



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0010/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.

2. Que en fecha 15 de marzo 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00081/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

“copia de todos los escritos de denuncia de hechos o denuncias penales que haya presentado la UAEM ante cualquier instancia de procuración de justicia. lo anterior desde el año 2011 hasta el 2016. no pido todo el expediente solo el escrito con el que la UAEM ha interpuesto alguna, queja, denuncia o demanda y en el que aparezca el sello de recibido por parte de la autoridad correspondiente. Quien puede dar más información al respecto es el abogado general y/o el secretario de rectoría y/o el rector de la UAEM.” (sic)

3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 16 de marzo de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM.

4. Que en fecha 11 de abril de 2016 el servidor universitario habilitado de la Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM prorrogar, la cual fue autorizada en misma fecha.

5. Que en fecha 15 de abril de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado de Oficina del Abogado General de la UAEM solicitó que se clasifique como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, los documentos denominados “denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación” durante el periodo comprendido del año 2011 al año 2016, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de



investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- A. Que la Contraloría Universitaria de la UAEM solicita sea clasificada como reservada la información relativa a:
 - **Denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

DENUNCIAS, AVERIGUACIONES PREVIAS, NOTICIAS CRIMINALES Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 20 fracciones II, VI y VII que a la letra dice:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."



Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentre en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, los documentos denominados "denuncias, averiguaciones previas, noticias criminales y carpetas de investigación" durante el periodo comprendido del año 2011 al año 2016, lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión extraordinaria a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ

Presidente

L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS


Secretario Técnico



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad



**M. EN HUM. VICTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas

**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología



FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias



EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0010/16 DEL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00081/UAEM/IP/2016.